



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: P-29-2021

Teniendo en cuenta que la petición elevada por FABIOLA BOHÓRQUEZ se ajusta a los derroteros del numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., se analizará la viabilidad de lo deprecado.

Así las cosas, la libelista exigió la cancelación y el consecuente levantamiento del embargo que recae en el predio de matrícula 50N-688069 de la O.R.I.P. de Bogotá.

Ahora, de la revisión del certificado de tradición y libertad arrimado, se constata que efectivamente en el año 1989 se ordenó esa medida cautelar dentro del proceso ejecutivo incoado por el BANCO CAFETERO contra EVELIO GUAUTA VELÁSQUEZ y JULIO CESAR VERGARA (archivo 15 fls.5 y 6).

A su vez, nótese que se intentó la búsqueda del plenario, siendo infructuosa esa pesquisa (archivo 11).

Y en cuanto a las notificaciones a que había lugar, se advierte que se emplazó en debida forma a quienes se creyeran con derecho a oponerse, sin que en dicho lapso se presentara alguien en aras de refutar lo pretendido (archivo 16). Por ende, el Despacho accederá a lo suplicado.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación y el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble de matrícula **50N-688069** (anotación No.7), decretado dentro del recaudo coactivo iniciado por el BANCO CAFETERO contra EVELIO GUAUTA VELÁSQUEZ y JULIO CESAR VERGARA.

SEGUNDO: ELABÓRESE el correspondiente oficio y **TRAMÍTESE** el mismo a través de la cuenta de correo electrónico de esta unidad judicial, **SIN DILACIONES.**

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 10/12/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
144 de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP